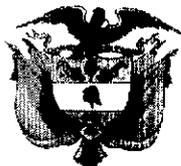


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00073

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla excluyendo a la Sra. Carmen López de Puin, pues ésta no aparece en el certificado de la Oficina de Registro como titular de derechos reales sobre el predio objeto del proceso. Igualmente dirigirla contra la demás personas indeterminadas. Inclúyase las correcciones necesarias en el poder otorgado de acuerdo con las correcciones hechas.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7
Hoy, 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-